

DEPENDENCIAS VISITADAS Comisaría Provincial de Policía de Burgos

FECHA DE LA VISITA 26 y 28 de septiembre de 2022

EQUIPO DE LA VISITA Dos técnicos del MNP y una técnica externa psicóloga

OBJETO DE LA VISITA Visita de seguimiento. Se examinaron las instalaciones y la documentación. Se

mantuvieron entrevistas con las personas detenidas y responsables de la comisaría.

FICHA ACTUALIZADA A 28/06/2024

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/11/23

1 - Se trata de la segunda visita que se realiza a la Comisaría Provincial de Burgos por personal técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. La primera visita se llevó a cabo el día 9 de julio de 2013 realizándose el acta 23/2013.

Fecha actualización información 08/11/23

2 - La Comisaria de Burgos informa de que hasta la fecha de la visita en el año 2022 han sido detenidas 62 personas mayores de 55 años, de las cuales 6 son mujeres y 56 son hombres.

Fecha actualización información 17/06/24

3 - En una de las celdas estaban alicatando la pared y en el techo de esa celda había humedades. Había un azulejo roto en la celda de menores. Las puertas estaban rayadas. Los fines de semana no se procede a la limpieza de las celdas.

SUGERENCIA

Que se realicen las labores de reparación oportunas en el alicatado de las celdas, al objeto de garantizar la indemnidad de las personas detenidas que las ocupan y que se arbitren medidas para mantener las celdas en condiciones de conservación adecuadas, así como de limpieza todos los días.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Dicha Sugerencia ha sido trasladada a la empresa que tiene adjudicada la labor de mantenimiento de las dependencias. Además, se ha procedido al arreglo del azulejo roto en la celda de menores, si bien, tal y como se indicó por parte de los responsables de la dependencia policial el día de la visita, esa celda no ha sido utilizada desde hace años para la custodia de menores. Respecto a la celda con humedad, se participa que es una deficiencia que afecta al conjunto de la cubierta de Comisaría, por lo que se ha trasladado al Servicio de Arquitectura y a la empresa de mantenimiento para que se proceda a la subsanación. Igualmente se señala, como se hizo en el momento de la visita, que esa celda no se utiliza en ningún caso para la custodia de detenidos. Respecto a la limpieza de las celdas, se significa que la misma es efectuada todos los días de la semana. Lo que queda excluido del servicio de limpieza durante los fines de semana, salvo circunstancia excepcional, son las dependencias de trabajo del personal policial que presta servicio habitual de lunes a viernes.

Contesta la Administración: Se informa que se procedió a trasladar dichas deficiencias a la empresa encargada de mantenimiento de las dependencias. Respecto a la celda con humedad se dio cuenta de la incidencia en cuestión al área de infraestructuras policiales, no habiendo podido subsanar el problema de humedad que presenta la zona, por lo que la celda 8 continúa clausurada. No obstante, en el próximo ejercicio se tiene previsto arreglar la escalera de la entrada que pudiera ser la causa de la filtración.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Seguimiento de resolución Se solicita información sobre la fecha de subsanación de humedad en celda. Contesta el MNP: Se solicita la fecha de subsanación de la humedad en la celda 8.

Fecha actualización información 08/11/23

4 - Se informa de que la ducha no es usada por las personas detenidas y que no se facilita toalla, lo que demuestra que no hay una accesibilidad real a las duchas.

RECOMENDACIÓN

Que se facilite el uso de ducha y toalla a las personas detenidas.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se informa que su uso siempre ha estado disponible en el área de custodia de la Comisaría Provincial de Burgos. No obstante, se ha recordado al personal encargado de las custodias, que informen de esta opción a las personas privadas de libertad.

Fecha actualización información 08/11/23

5 - Se constata el mal estado de conservación de colchonetas de las celdas. Se ha solicitado información sobre la fecha de reposición de las colchonetas rotas.

Respuesta a la conclusión: Las colchonetas en las que se aprecia deterioro son repuestas de forma inmediata en cuanto se notifica esa circunstancia por el personal de custodia o de limpieza. Se ha reiterado a dicho personal la obligación de retirar el material que se considere que no guarda las condiciones correctas para su uso y de notificar esta situación para proceder a su reposición.

Fecha actualización información 08/11/23

6 - No hay luz natural. Además, la entrevista con la defensa letrada (en muchas ocasiones a través de internet) tiene lugar en una de estas dos salas, la de «Inspección de Guardia» o en la de «Reconocimiento», esta última dispone de un cristal para realizar ruedas de reconocimiento. En la sala de reconocimiento se produce siempre la declaración judicial mediante videoconferencia a través de un ordenador. La cartelería de estas salas induce a la confusión. Las condiciones ambientales de los calabozos sin luz natural y los espacios no identificados a través de una correcta cartelería provocan desorientación espacio-temporal de las personas detenidas, incertidumbre e inseguridad, a elementos per se indicativos de maltrato pues provocan la desorientación temporal y falta de referencias, que no son elementos inherentes a la detención.

RECOMENDACIÓN

Que las personas detenidas puedan identificar correctamente a través de la cartelería el espacio en el que se realizan actuaciones procedimentales de la instrucción y la declaración judicial.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se han dado instrucciones para ajustar el texto de la cartelería a una denominación más ajustada al uso de cada uno de los espacios.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/06/24

6 - No hay luz natural. Además, la entrevista con la defensa letrada (en muchas ocasiones a través de internet) tiene lugar en una de estas dos salas, la de «Inspección de Guardia» o en la de «Reconocimiento», esta última dispone de un cristal para realizar ruedas de reconocimiento. En la sala de reconocimiento se produce siempre la declaración judicial mediante videoconferencia a través de un ordenador. La cartelería de estas salas induce a la confusión. Las condiciones ambientales de los calabozos sin luz natural y los espacios no identificados a través de una correcta cartelería provocan desorientación espacio-temporal de las personas detenidas, incertidumbre e inseguridad, a elementos per se indicativos de maltrato pues provocan la desorientación temporal y falta de referencias, que no son elementos inherentes a la detención.

RECOMENDACIÓN

Que se instale un reloj visible por las personas detenidas desde su calabozo.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

La instalación de elementos en el interior de los calabozos, fuera del diseño original de estos espacios de detención, el cual ha sido configurado para minimizar riesgos que pudieran atentar contra la integridad física de los usuarios, podría ir en contra de estas exigencias de seguridad y comportar un riesgo para la integridad de la persona detenida o de los agentes encargados de su custodia.

No obstante, aunque se optara por la instalación de un reloj en el exterior de la celda, dadas las características de la ventanilla de la puerta del calabozo, el número de calabozos y su configuración espacial, éste sería insuficiente, ya que no resultaría visible para todas las personas detenidas desde su calabozo. Se significa que la instalación de estos elementos en el área de custodia y detención debe de responder a unos criterios estandarizados de seguridad homogéneos.

Contesta la Administración: Se participa que la misma no fue aceptada por este Centro Directivo, como se comunicó textualmente a la Alta Institución. Igualmente, ya se participó que la instalación de estos elementos en el área de custodia y detención debería responder a unos criterios estandarizados de seguridad homogéneos.

Seguimiento de resolución

El MNP comparte el criterio de que «la instalación de estos elementos en el área de custodia y detención debe responder a unos criterios estandarizados de seguridad homogéneos», pues las Recomendaciones aceptadas tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada, esto es, sobre todos los lugares de privación de libertad de corta duración (72 horas máximo de privación de libertad) dependientes de esa Administración, como puede verse en la leyenda de este documento.

Contesta el MNP: La Recomendación no es aceptada por la Administración, por lo que el tema será objeto de seguimiento en futuras visitas del MNP a comisarías.

Fecha actualización información 08/11/23

6 - No hay luz natural. Además, la entrevista con la defensa letrada (en muchas ocasiones a través de internet) tiene lugar en una de estas dos salas, la de «Inspección de Guardia» o en la de «Reconocimiento», esta última dispone de un cristal para realizar ruedas de reconocimiento. En la sala de reconocimiento se produce siempre la declaración judicial mediante videoconferencia a través de un ordenador. La cartelería de estas salas induce a la confusión. Las condiciones ambientales de los calabozos sin luz natural y los espacios no identificados a través de una correcta cartelería provocan desorientación espacio-temporal de las personas detenidas, incertidumbre e inseguridad, a elementos per se indicativos de maltrato pues provocan la desorientación temporal y falta de referencias, que no son elementos inherentes a la detención.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 08/11/23

7 - No todos los agentes portaban la identificación.

RECOMENDACIÓN

Que se faciliten las indicaciones necesarias para que todos los funcionarios estén debidamente identificados y garantizar sistemas efectivos de supervisión y corrección del cumplimiento riguroso de esta obligación.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se ha reiterado a los funcionarios la obligación de estar debidamente identificados con los distintivos reglamentarios.

Fecha actualización información 17/06/24

8 - Con motivo de la visita realizada en el año 2013 (expediente 13025052) se indicó la pertinencia de adecuar la videovigilancia a los criterios de esta institución, siendo la contestación de esa Administración que quedaba pendiente de disponibilidad presupuestaria. Nueve años más tarde, se continúa en la misma situación al carecer de cámaras el interior de las celdas y en el pasillo de los calabozos de menores.

SUGERENCIA

Que se amplíe la cobertura del sistema de videovigilancia y videograbación a todas las zonas por las que transiten las personas detenidas a excepción de los aseos.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Se comunica que la misma ha sido trasladada a la unidad competente.

Contesta la Administración: Se informa que los equipos de videovigilancia y videograbación se encuentran a disposición de la Comisaría Provincial a la espera de su instalación.

Seguimiento de resolución

Se solicita información sobre la fecha de ampliación de la cobertura del sistema.

Contesta el MNP: Se solicita la fecha de instalación de los dispositivos de videovigilancia y

videograbación que se encuentran a disposición de esa Comisaría.

Fecha actualización información 17/06/24

9 - Las celdas carecen en su interior de dispositivos de llamada para que las personas privadas de libertad puedan avisar al personal de custodia y, especialmente, ante eventuales incidentes que puedan comprometer su indemnidad, por lo que no cumplen con lo recogido en la Instrucción 11/2015 de la Secretaría de Estado de Seguridad. Las personas detenidas deben llamar a gritos en caso de necesidad o urgencia lo que produce ansiedad y angustia, circunstancias a evitar por la sensación de indefensión que produce en la persona detenida y porqué la degrada en su situación de dependencia, intensificando su vulnerabilidad.

RECOMENDACIÓN

Que se dote el interior de las celdas de la comisaría con dispositivos de intercomunicación entre las personas detenidas y los agentes de custodia.

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Su contenido será tenido en cuenta en la elaboración del procedimiento integral de la detención policial, que actualmente se encuentra en desarrollo.

Contesta la Administración: Se informa que los dispositivos de intercomunicación se encuentran a disposición de la Comisaría Provincial a la espera de su instalación.

Seguimiento de resolución

Se solicita contestación al contenido de esta Recomendación, o, en su caso, información sobre la relación de esta Recomendación con el procedimiento integral de la detención policial.

Contesta el MNP: Se solicita la fecha de instalación de los dispositivos de intercomunicación.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/06/24

- 10 Se comprueba que la detención de un anciano de 80 años se prolonga desde las 12.45 horas de un día hasta, al menos, las 9.15 horas del día siguiente, pues no consta la hora de salida. Durante ese tiempo no recibe atención médica ni consta que se le pregunte si tiene alguna situación médica asociada a la edad. Por el contrario, se prolonga su detención durante toda una noche. De hecho, declara en comisaría a las 17.38 horas del primer día, quedando citado para juicio rápido a celebrar tres días más tarde. Las actuaciones finalizan a las 21.40 horas del primer día, con el detenido ya citado para el juicio y pese a ello, debe pernoctar hasta el día siguiente hasta al menos las 9.15 horas. Se ha solicitado la siguiente información:
- Regulación de la asistencia sanitaria de las personas mayores de 55 años.
- Motivo por el que se hace pernoctar en calabozo a un detenido hasta el día siguiente si bien ya ha sido citada para tres días después y a las 21.40 horas se dan por conclusas las actuaciones para su remisión al Juzgado.

RECOMENDACIÓN

Que, en la elaboración de procedimiento integral de la detención policial, que actualmente se encuentra en desarrollo, se tenga en cuenta el tratamiento en custodia a las personas mayores de 55 años.

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

Respecto de la regulación de asistencia de personas mayores de 55 años, se participa que se actúa conforme a la Instrucción 4/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad, en todo lo relacionado con la asistencia sanitaria y dispensas de medicamentos de las personas detenidas. En relación con la detención de un anciano de 80 años que pernocta hasta el día siquiente, se informa que el detenido fue a disposición judicial y no en libertad, por lo que aunque las actuaciones policiales habían finalizado, el detenido se encontraba a disposición judicial, siendo responsable de ello la Autoridad Judicial, hasta adoptar una decisión sobre las medidas cautelares y de protección solicitadas por la víctima de violencia de género. Contesta la Administración: En la mencionada Instrucción no se contemplan distintas

medidas específicas para personas en función de la edad, más allá de las legalmente obligatorias con respecto a las personas menores de edad. No se observa motivación para establecer medidas diferenciadas a partir de los 55 años de edad. Sí se contemplan medidas específicas en función de las circunstancias personales de la persona detenida, por causas de embarazo, enfermedad, avanzada edad u otras.

Seguimiento de resolución A la vista de una falta de regulación específica para la custodia de personas mayores de 55 años, se formula la RECOMENDACIÓN NOVENA.

> Contesta el MNP: La reciente Instrucción 1/2024 incluye en su Apéndice III la regulación de la materia, de conformidad con la Recomendación realizada.

Fecha actualización información 17/06/24

11 - Se comprueba que a un detenido que toma medicación psiquiátrica habitual y tiene una posible discapacidad psíquica no se le proporciona pese a pedirla la asistencia médica 15 horas después de la detención y después de la toma de declaración y de que pase a disposición judicial (on-line), según consta en la cadena de custodia, pese a las solicitudes del mismo de que le fuera proporcionada su medicación crónica. El detenido no puede recibir su medicación psiguiátrica hasta después de pasar por el médico, por lo que tiene que afrontar las actuaciones penales en un estado de mayor alteración y merma de sus capacidades de concentración y atención, lo que afecta a su derecho de defensa.

RECOMENDACIÓN

Que se regule el procedimiento de asistencia sanitaria a personas vulnerables con medicación crónica por su estado de salud mental, a fin de garantizar el derecho de defensa.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada pero no realizada

Su contenido será tenido en cuenta en la elaboración del procedimiento integral de la detención policial, que actualmente se encuentra en desarrollo.

Contesta la Administración: La reciente Instrucción 1/2024, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el «procedimiento integral de la detención policial» contempla la asistencia sanitaria, dispensa de medicamentos, así como medidas singulares de atención, protección y seguridad a personas que por sus circunstancias físicas o psíquicas personales lo requieran.

Seguimiento de resolución

Se solicita información sobre la fecha prevista para la promulgación de la norma reguladora del procedimiento integral de detención policial y la adopción de medidas cautelares respecto del contenido de la Recomendación, dada la amplia casuística de personas detenidas con medicación psiquiátrica crónica por problemas de salud mental que ven mermado su derecho de defensa hasta que se adopte la regulación.

Contesta el MNP: La reciente Instrucción 1/2024 incluye en su Apéndice III la regulación de la materia, de conformidad con la Recomendación realizada.

Fecha actualización información 17/06/24

12 - Respecto del uso de esposas, se comprueba su uso en las conducciones, en alguna ocasión poniéndose las esposas por detrás, lo que es doloroso para la persona detenida por la dureza del respaldo del asiento. Además, en una de las cadenas de custodia, en el apartado «medicación» consta que «la detenida quiere ir al médico, pero se niega ser trasladada con los grilletes de seguridad por lo que no se produce su traslado, prefiriendo quedarse en dependencias».

SUGERENCIA

Que se limite el uso de las esposas durante la conducción de las personas detenidas, presas y penadas en los vehículos policiales, únicamente en aquellos casos en los que sea absolutamente necesario.

Respuesta a la resolución: Rechazada

En estos casos siempre se actúa en cumplimiento de la Instrucción 12/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre los compartimientos exigidos a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para garantizar los derechos de las personas detenidas o bajo custodia policial.

Conforme a la misma, será el agente que practique la detención o conducción, en atención a factores como las características del delito o la actitud del detenido, quien valorará la conveniencia de aplicar o no esta medida.

Contesta la Administración: Recientemente se ha dictado la Instrucción 1/2024, regulando la inmovilización de la persona detenida y el uso de grilletes por el personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, estableciendo que «con carácter general, su empleo se realizará situando las manos a la espalda, sin perjuicio de las situaciones excepcionales que aconsejen realizarlo frontalmente. En el supuesto de conducciones en vehículo, su empleo se adaptará a las características y condiciones de seguridad del mismo, a la peligrosidad de la persona detenida y de sus características físicas, evitando hacerlo a las partes fijas del vehículo». Por tanto, como ocurrió en el traslado del caso que nos ocupa, el funcionario que practica el traslado conforme a la valoración realizada, decide la no retirada de los grilletes.

Seguimiento de resolución

La Instrucción 12/2007 regula en su Instrucción Décima los «Traslados de personas detenidas», estableciendo la regla general de un trato digno y respetuoso con los derechos fundamentales que sea compatible con las incomodidades que pueda requerir la seguridad de la conducción.

Pese a ello, las esposas en las conducciones parecen aplicarse en gran número de casos: 1)



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

La Dirección de la Comisaría refirió que siempre se usan esposas por razones de seguridad del funcionario. 2) En entrevistas se recogió testimonio de traslado de detenido con esposas a la espalda durante la conducción, lo cual necesariamente es doloroso habida cuenta de la dureza del asiento de plástico. 3) Entre las cadenas de custodia consta un caso en el que el uso de esposas disuade a una mujer de recibir la asistencia médica solicitada, sin que consten características del delito o actitud del detenido que lo motive. 4) Revisada la contestación a la queja formulario 33 del Libro n.º 37278, interpuesta por una persona diabética, a la que se traslada esposada al hospital por necesidad de insulina y una vez allí esposado no podía hablar al no quitarle las esposas y no poder utilizar su prótesis fonatoria, se comprueba que la Dirección General de la Policía le contesta literalmente que «Los policías de servicio tienen la obligación de cumplir escrupulosamente con los requisitos establecidos en la normativa vigente, de ahí que deban realizar los engrilletamientos a todo detenido con las manos a la espalda por razones de seguridad». Se solicita información sobre la normativa vigente a la que se alude en la contestación remitida en el marco de la tramitación de la queja al ciudadano. Además de la inobservancia de la regla general de un trato digno y respetuoso con los derechos fundamentales que sea compatible con las incomodidades que pueda requerir la seguridad de la conducción, en este caso el impedimento físico del detenido, circunstancia excepcional a valorar respecto del uso de las esposas conforme a la Instrucción Novena, apartado 3), no fue tenido en cuenta para quitar las esposas al detenido ni durante la conducción ni en el hospital, prolongando más allá de lo necesario su exposición al público en el hospital, al no poder utilizar su prótesis fonatoria debido a las esposas.

Fecha actualización información 28/06/24

13 - Se revisa el libro de quejas desde 15/9/2020 al 15/9/2022. La queja 33, de fecha 2 de agosto de 2021 recoge una queja incompleta de una persona detenida esposada en el hospital que no puede hablar en el mismo porque los agentes no le quitan las esposas, de tal forma que no puede usar su prótesis fonatoria. Se ha solicitado la remisión del expediente de tramitación de la queja.

Respuesta a la conclusión: Se adjunta copia de la documentación solicitada.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/06/24

14 - Se ha solicitado información sobre el tiempo y forma en que se facilita que la persona detenida que tiene pautada la toma de metadona efectivamente la reciba.

Respuesta a la conclusión: La administración de metadona está pautada por los servicios médicos correspondientes. Cuando un detenido manifiesta que tiene prescrito ese tratamiento, se acude al centro sanitario dispensador, con la finalidad de que un facultativo confirme que el paciente tiene autorizado el uso de ese medicamento, facilitando las dosis y pautas de administración para esa persona.

> Contesta la Administración: Se informa que no procede el traslado de las personas detenidas al lugar donde se suministra metadona, sino que cuando la persona detenida manifiesta que tiene prescrito este tratamiento, se acude al centro sanitario dispensador, con la finalidad de que un facultativo confirme que el paciente tiene autorizado el uso de este medicamento, facilitando las dosis y pautas de administración para esa persona. Posteriormente, en dependencias policiales, esta se suministra a las personas detenidas a las que se ha prescrito, siguiendo las indicaciones de los facultativos. Los lugares donde se dispensa la metadona en Burgos son la sede de Cruz Roja, sita en la calle Cruz Roja sin número y en la Fundación Candeal Proyecto Hombre, sita en la calle Pedro Poveda Castroverde 3.

Seguimiento de conclusión: Refiere la Dirección de la Comisaria durante la visita que en la asistencia sanitaria no se proporciona metadona. Se solicita información sobre el nombre y dirección del centro dispensador y sobre las fechas de traslado de personas custodiadas al centro sanitario dispensador de metadona en el año 2022, así como las respectivas hojas de custodia de tales personas.

Contesta el MNP: Se reitera la solicitud de las hojas de custodia en las que consta el suministro de metadona a las personas detenidas en esa comisaría (año 2022).

Fecha actualización información 08/11/23

15 - Respecto de la retirada de gafas graduadas a las personas detenidas, se hace remisión al expediente 21027002 en el que se está tratando la siguiente la RECOMENDACIÓN: Adoptar las medidas necesarias para que, cuando se produzca el ingreso de personas en el área de custodia, se valore el riesgo objetivo que supone mantener determinadas pertenencias, como unas gafas de corrección visual, que, en caso de ser retiradas, impedirían garantizar a la persona privada de libertad su percepción de integridad, seguridad y dignidad.

Fecha actualización información 28/06/24

16 - Se ha solicitado la remisión de los expedientes de las quejas número 20 y 27 del Libro 27278 de quejas y documentación complementaria.

Respuesta a la conclusión: Se adjunta copia de la documentación solicitada.

Fecha actualización información 08/11/23

17 - Las dependencias no disponen de bata para la práctica de aquellos registros que impliquen el desnudo integral de las personas privadas de libertad, lo que debe subsanarse.

RECOMENDACIÓN Que se facilite bata para la práctica del registro personal que implique desnudo corporal.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se informa que se han adquirido batas desechables para este cometido y se ha instruido al personal de custodia, en la obligación de facilitar las mismas a la persona detenida cuando se practique un registro que implique desnudo corporal.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/11/23

18 - El equipo de visita pudo comprobar en el momento de la visita, que varios packs de comida estaban caducados y que para las personas privadas de libertad celíacas sólo contaban con packs de desayuno.

SUGERENCIA

Que se evite almacenar comida caducada y se facilite a las personas detenidas comida dentro del plazo de caducidad, atendiendo asimismo a las necesidades de las personas celíacas.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se significa que la comida que caduca se almacena solo el tiempo imprescindible para que la empresa encargada del suministro la retire, conforme a los procedimientos del vigente contrato suscrito con dicha empresa. A raíz de la visita del Defensor del Pueblo, y para evitar cualquier posible error en su suministro, la comida que caduca se almacena en un lugar distinto.

En relación con la deficiencia señalada relativa a personas celiacas, se informa que, debido a su baja demanda, la ratio de productos caducados y devueltos es más alta de la normal, por lo que se intenta ajustar en lo posible la reposición para no almacenar más comida de la necesaria. No obstante, y atendiendo a lo expuesto por esa institución, se han dado las instrucciones oportunas para que haya lotes suficientes de todo tipo de comidas, asegurando que, con independencia del número de detenidos, todos puedan de forma inmediata acceder al menú que solicite. No obstante, cabe indicar que, en ocasiones anteriores, cuando un menú se encontraba agotado y era demandado, por la persona detenida, se solucionaba este incidente reponiendo dicho menú de otra dependencia policial hasta la reposición ordinaria, por lo que en ningún caso las personas detenidas han sido privadas de su elección.

Fecha actualización información 08/11/23

19 - La zona de calabozos carece de información visible sobre el derecho de las personas detenidas a poner una queja o reclamación.

RECOMENDACIÓN

Que se edite e instale en la zona de calabozos información visible sobre el derecho de las personas detenidas a poner una queja, con información sobre el procedimiento.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se ha procedido a la instalación de un panel visible, en el área de custodia de detenidos, con información señalada.

Fecha actualización información 17/06/24

20 - En el análisis de las cadenas de custodia se comprueba que en algunos casos no se incluye la hoja informativa de derechos (Instrucción 4/2018) ni la hoja de derechos entre las pertenencias. Se ha solicitado información de si en tales casos es la persona detenida la que desea conservarla y se respeta su derecho a tenerla en su poder en el calabozo para la mejor comprensión de sus derechos.

RECOMENDACIÓN

Que en atestados y cadenas de custodia se haga constar la conservación del detenido de la declaración de derechos durante todo el tiempo de la detención o, en su caso, las razones específicas que impiden el cumplimiento del artículo 520.2. j).



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Sin respuesta

La pauta general es ofrecer a la persona detenida la posibilidad de mantener la hoja informativa de derechos en su poder, si así lo desea. Generalmente, los detenidos optan por que se conserve, una vez leída y comprendida, con el resto de sus pertenencias. En determinados casos en los que el detenido puede estar especialmente alterado, con patologías derivadas de intoxicación etílica o por otras sustancias que puedan mermar su capacidad cognitiva, se entiende que la hoja informativa puede suponer un riesgo de autolesión (por atragantamiento o posibilidad de auto cortarse con el filo del papel) y, a criterio del agente, se conserva entre las pertenencias de la persona custodiada.

Seguimiento de resolución

El artículo 520.2. j) es taxativo en su redacción: «En todos los casos se permitirá al detenido conservar en su poder la declaración escrita de derechos durante todo el tiempo de la detención». Sin embargo, en las visitas de este Mecanismo se confirma sistemáticamente lo contrario. Además, no consta en atestados o cadenas de custodia el ofrecimiento a conservar en su poder el documento. La Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 21/2018, de 5 de marzo recuerda las exigencias legales en esta materia, indicando que el documento con la información sobre los hechos y las razones que han motivado la detención, ha de entregarse al detenido. El derecho a la información sobre los hechos y razones que motivan la detención exige suministrarla de forma inmediata y en un documento que ha de ser entregado al detenido, a fin de controlar la consistencia y suficiencia de la necesaria información sobre los hechos atribuidos, las razones que motivan la detención y los derechos que definen su estatuto personal durante el tiempo de privación cautelar de libertad. La sentencia reproduce la necesidad de que la información sea facilitada al detenido por escrito, tal y como recoge el artículo 520.2 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y los criterios para la práctica de diligencias que redacta periódicamente la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial. Se formula la RECOMENDACIÓN DÉCIMA.

La Administración no contesta, por lo que el MNP reitera la solicitud de contestación.

Fecha actualización información 08/11/23

21 - En algunas cadenas de custodia no se incluye entre las pertenencias todo el dinero a la persona detenida, sino que una cantidad queda en su poder. Se ha solicitado información sobre el motivo de este proceder.

Respuesta a la conclusión: Al respecto se participa que se desconocen situaciones concretas en las que se ha producido esa anomalía y, de esta forma, poder aportar mayor información. No obstante, se reitera a los funcionarios responsables las instrucciones para que consignen la totalidad del dinero que se interviene, con independencia de si es moneda fraccionada o billete, quedando de esta forma, todo el dinero consignado entre las pertenencias del detenido y a su disposición, cuando sea puesto en libertad.

Fecha actualización información 17/11/23

22 - En varias cadenas de custodia no se registran aspectos esenciales como son la asistencia letrada, y los datos relativos a la salida de la persona privada de libertad.

SUGERENCIA

Que se garantice el registro en la hoja de custodia de todas las vicisitudes relacionadas con las personas mientras permanecen privadas de libertad, siendo esencial la cumplimentación de la asistencia letrada, y aquellos datos relativos a la salida de la persona privada de libertad.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se ha reiterado al personal encargado de la cumplimentación de los libros de registro señalados, la obligación de consignar de forma correcta los datos obligatorios respecto a la cadena de custodia de las personas detenidas.

Fecha actualización información 17/06/24

23 - En muchos casos los elementos esenciales no se recogen debidamente, y en un caso incluso se indica que la persona detenida renuncia a ellos. Se ha solicitado información al respecto.

Respuesta a la conclusión: Se participa que, conforme a la información facilitada, las instrucciones que se imparten en la Comisaría respecto a la cumplimentación de los diferentes libros de registro, son claras y específicamente encaminadas a su correcta cumplimentación. Éstas se reiteran periódicamente y los libros son supervisados de forma regular, no conociendo en qué registros se han observado esas anomalías, por lo que no se puede ampliar más información sobre la causa de esos posibles incumplimientos, igual que ocurre con la persona detenida, que según su escrito, renuncia a ellos.

> Contesta la Administración: Se significa que se trató de un error al cumplimentar la hoja de derechos del detenido.

Seguimiento de conclusión: Se comprueba que en muchos casos los elementos esenciales no se recogen debidamente, a modo de ejemplo, atestado 14239, y en un caso, atestado 17625, incluso se indica que renuncia a ellos. Se solicita información al respecto.



ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 17/06/24

24 - Analizados las últimas 30 cadenas de custodia de menores, se constata que más de un tercio de los menores pernoctan en calabozos.

Se ha solicitado información sobre este porcentaje tan elevado de menores que pernoctan en comisaria teniendo en cuenta el impacto en su salud física y psicológica.

Respuesta a la conclusión: La detención de todos los menores es comunicada, en el momento inmediatamente posterior a la detención, a la Fiscalía de Menores. A esta Fiscalía se le informa de los hechos que se imputan al menor y del resto de circunstancias que rodean al mismo. Por lo que, si un menor permanece en calabozos durante la noche, es porque así lo ha ordenado explícitamente la Fiscalía para su puesta a disposición en el día siguiente o porque hay actuaciones procesales en las que el menor tiene que estar necesariamente presente (toma de declaración, reconocimiento por las víctimas, aseguramiento de las pruebas del delito...).

> Contesta la Administración: Se informa que la comunicación de la detención de los menores a la Fiscalía de Guardia se hizo el mismo día que la detención, a las 19.25 horas (22 minutos después del inicio de la comparecencia policial), circunstancia que consta en diligencia auxiliar en el atestado y en telefonema. Dicho telefonema recoge que dadas las circunstancias de las personas detenidas (reincidencia y acontecimientos) sean puestos en conocimiento de la Fiscalía de Menores, llevándose a cabo al día siguiente por el instructor del atestado a las 9.30 horas.

Seguimiento de conclusión: En su escrito se indica que «La detención de todos los menores es comunicada, en el momento inmediatamente posterior a la detención, a la Fiscalía de Menores». Sin embargo, hay atestados en los que no parece darse esa inmediatez. A modo ejemplo, en el atestado 14239 consta en que a las 18.20 horas del día 29 de agosto de 2022 son detenidos dos menores. Hasta las 9.30 horas del día 30 de agosto 22 no se comunica la detención a Fiscalía. Se solicita información al respecto.

Contesta el MNP: Se comprueba en varios atestados (14239 y 12765), entre otros, que la detención de los menores no es comunicada en el momento inmediatamente posterior a la detención a la Fiscalía de Menores, sino que es comunicada al Fiscal de Guardia, a diferencia de otros atestados, como el 14100, en el que consta que se comunica la detención a la Fiscal de Menores de Guardia.

El apartado 10.2.f.3 de la reciente Instrucción 1/2024 de «Procedimiento Integral de la detención policial» dispone que «Tan pronto se tenga constancia de la minoría de edad, deberá notificarse, inmediatamente, el hecho de la detención y el lugar de custodia 3. Ministerio Fiscal: Sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Provincial del lugar de la detención o, en caso de que se trate de hechos de naturaleza terrorista, a la Sección de Menores de la Fiscalía de la Audiencia Nacional». Dado el impacto en la salud física y psicológica de La pernocta de menores en comisaría, este tema será objeto de seguimiento en futuras visitas del MNP.



LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.